



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N°608

JHANNETH CHUQUIMIA TAPIA

PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

LEY MUNICIPAL TRANSITORIA DE MECANISMOS DE REGULACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO MOTORIZADO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19)

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto (G.A.M.E.A.) aprueba la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

El Parágrafo I del Artículo 76 de la Constitución Política del Estado prescribe que el Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.

El numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala como un deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El Artículo 302, parágrafo I numerales 2) y 18) de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, además del transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

El Artículo 9, parágrafo 1, numerales 3) y 4) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

El Artículo 34 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

La Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 1 define que la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, concordante con los numerales 2) del Artículo 26 de la

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

misma Ley que establece como atribución de la Alcaldesa o Alcalde el de presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

El Artículo 13 de la Ley N° 482 también establece que la Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 4) del Artículo 16 de la misma disposición que dispone que el Concejo Municipal tiene como atribución en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

El Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

El Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

El Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Decreto Supremo N° 4205 de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).

El Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

El Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020, asimismo establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 4229 establece que en el marco de sus atribuciones y competencias, las ETA's son responsables de adoptar medidas necesarias que eviten las aglomeraciones a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el transporte y abastecimiento, siguiendo los protocolos de higiene y bioseguridad.

El Artículo 4 del Decreto Departamental No 130 de 20 de mayo de 2020, emitido por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales dentro de su jurisdicción territorial, en coordinación con las organizaciones sociales, conforme a sus competencias y en el marco de las normativas y protocolos establecidos para evitar el contagio del coronavirus el (COVID 19), deberán realizar control estricto del cumplimiento de las medidas de bioseguridad en la circulación del transporte automotor terrestre interprovincial e Intermunicipal de pasajeros y/o carga.

El Manual de Organización de Funciones aprobado por Decreto Edil N° 26 de 30 de septiembre de 2019 establece en sus numerales 1 y 2 las funciones de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible entre las cuales está el Desarrollar políticas y estrategias para la implementación del sistema de movilidad urbana, su componente peatonal, infraestructura, control, transporte motorizado y no motorizado y establecer lineamientos normativos y estratégicos del transporte motorizado y no motorizado.

Por Nota Cite SMMUS/178/2020 de 19 de mayo de 2020, el Sr. Fernando Flores Herrera, Secretario Municipal de Movilidad Urbana Sostenible remite ante la Lic. Soledad Chapeton Tancara, Alcaldesa Municipal del G.A.M.E.A el "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL TRANSITORIA "DE REGULACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO MOTORIZADO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19)".

Mediante Informe CITE: GAMEA/SMMUS/AL/09/2020 de 19 de mayo de 2020, Abog. Milenka Díaz Poma, Asesora Legal – SMMUS señala lo siguiente: (...) la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible en



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

el marco de sus atribuciones elabora y remite proyecto de LEY MUNICIPAL TRANSITORIA DE MECANISMOS DE REGULACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO MOTORIZADO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19). Asimismo señala tras reuniones de coordinación y mesas de trabajo interinstitucional en las cuales participaron el Ministerio de Obras Públicas, Viceministerio de Transporte, Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto se concreta la elaboración de un documento conjunto denominado "Protocolo de Reinicio de Operaciones del Servicio Público de Transporte de Pasajeros Urbano, Intermunicipal e Interprovincial", infiriéndose que este instrumento es uno de los mecanismos de regulación prevención y control para la prestación del servicio público de transporte motorizado en el escenario de emergencia sanitaria (COVID-SARS-COV- 2). De la misma manera citado documento concluye: (...) EXISTEN LOS FUNDAMENTOS TÉCNICO- SOCIALES para reanudar el servicio de transporte motorizado en todas sus modalidades en el municipio de El Alto. Por otra parte sugiere: (...) remitir a la Instancia correspondiente el presente informe, adjunto a este el Informe Técnico – Social, "Protocolo de Bioseguridad para el reinicio de Operaciones del Servicio Público de Transporte de Pasajeros Urbano, Intermunicipal e Interprovincial", considerando que este fue socializado y aprobado por la representación del sector social que interviene.

Por Informe CITE: GAMEA/SMMUS/ADGR/012/2020 de 19 de Mayo de 2020, el Señor Carlos Márquez, Técnico Unidad de Regulación del Transporte establece los siguientes puntos relevantes: 1) El transporte público es uno de los espacios con mayor riesgo de propagación del virus (COVID-19), dado que muchas personas permanecen muy cerca por lapsos de tiempo de 10 min a 30 min y el riesgo de contagio se incrementa, si se considera la acción de tocar superficies como: pasamanos, asientos y puertas del vehículo siendo que ante este panorama es imprescindible establecer acciones y adoptar medidas relacionadas con el servicio de transporte público en la ciudad de El Alto; 2) Justifica: Existe la necesidad de generar, un marco normativo que establezca parámetros que permitan el control y la regulación para el reinicio de operaciones del servicio, con diversos propósitos, el primero preservar la salud de la población alteña, pues las medidas establecidas permiten la limitación y prevención de la expansión de la pandemia, en segundo lugar, de manera específica se preservara la salud de los operadores y prestadores del servicio, quienes de igual manera se encuentran expuestos a la enfermedad, otro lado deben existir mecanismos de control que establezcan limites no solo a los conductores, sino también a los usuarios y que el uso del servicio no se constituya en otro problema social generando una desorganización social, finalmente el hecho de normar la prestación del servicio con medidas de bioseguridad en este escenario debería dar lugar a la confiabilidad de la población, para el uso del servicio(...). Siendo que para la reanudación del servicio público de transporte urbano motorizado se necesita la implementación de Protocolos de Bioseguridad para el reinicio de operaciones del servicio público de transporte de pasajeros urbano intermunicipal e interprovincial que contemple los mecanismos de regulación, prevención y control, establecidos en un marco normativo; 4) El citado informe concluye: 1) Se sugiere la reanudación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en el municipio de El Alto en consideración de los actores sociales que se ven afectados y únicamente con carácter provisional en función a los escenarios planteados en el desarrollo del presente informe debiendo tomarse en cuenta los informes de salud y disposiciones de las autoridades correspondientes. la reanudación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros debe estar sujeto a Protocolos que establezca parámetros y condicionantes para evitar la propagación del virus; 2) Se remite: Protocolo de Bioseguridad para el reinicio de Operaciones del Servicio Público de Transporte de Pasajeros Urbano, Intermunicipal e Interprovincial, el cual contempla mecanismos para la reanudación del servicio público de transporte de pasajeros que serán aplicados en los Municipios de La Paz y El Alto, por otro lado, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz coordinara su aplicación en otros Municipios.

Por Informe CITE: DGAL/UNMAA/IPA/21/2020 de 21 de mayo de 2020, el Abogado Iván Paco Aisallanque dependiente de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal concluye que en merito a la normativa descrita y los antecedentes enumerados se concluye: La "LEY MUNICIPAL TRANSITORIA DE MECANISMOS DE REGULACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO MOTORIZADO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19)"., responde a las previsiones contenidas en el por el Parágrafo I del Artículo 35, el Artículo 37, el Parágrafo I del Artículo 76 y el Artículo 302, parágrafo I numerales 2) y 18) de la Constitución Política del Estado, a la Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 4229 y el Artículo 4 del Decreto Departamental No 130 de 20 de mayo de 2020, al ser el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto responsable de adoptar medidas necesarias que eviten la aglomeración de vehículos y personas en el transporte público del Municipio de El Alto a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19), para de esta manera proteger la salud y el bienestar colectivo de la población de este municipio.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE EL ALTO SANCIONA LA:

LEY MUNICIPAL N° 608

"LEY MUNICIPAL TRANSITORIA DE MECANISMOS DE REGULACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO MOTORIZADO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19)"

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal Transitoria tiene por objeto establecer mecanismos de regulación, prevención, control y sanción para la prestación del servicio de transporte público motorizado en escenarios de emergencia sanitaria (COVID-19).

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley Municipal es de aplicación obligatoria en toda la Jurisdicción del Municipio de El Alto:

1. Las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades existentes o por existir, sujeto a reglamentaciones específicas.
2. Las personas naturales o jurídicas que desarrollan y/o administran infraestructura y prestan servicios logísticos complementarios al transporte público.
3. Los usuarios del sistema de transporte.
4. Todas las modalidades de transporte público motorizado.

ARTÍCULO 3. (Competencia).- La aplicación y coordinación del contenido de la Presente Ley serán realizadas por el:

- a) El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
- b) La Policía Boliviana
- c) Otras instancias llamadas por Ley

ARTÍCULO 4. (Marco Normativo).- La presente Ley Municipal Transitoria se registrará bajo el siguiente marco normativo:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 031 de 19 de marzo de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez".
- c) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).
- e) Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).
- f) Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).
- g) Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- h) Decreto Supremo N° 4205 de 1° de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).
- i) Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

- j) Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020, asimismo establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.
- k) Demás normativa legal vigente y conexas.

ARTICULO 5. (Principios).- Los principios para el cumplimiento de la presente Ley Municipal Transitoria son los siguientes:

- a) **Principio de protección a la vida.**- El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, frente a la pandemia ocasionada por el virus denominado COVID 19, busca en todo momento precautelar la vida humana como el bien mayor frente a cualquier otra consideración de cualquier índole.
- b) **Principio Fundamental.**- El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de su autonomía y en el marco de las competencias exclusivas, establece todas las determinaciones establecidas en el presente orientadas a la regulación prevención, control y sanción para la prestación del servicio de transporte público motorizado en escenarios de emergencia sanitaria (covid-19) bajo condiciones de bioseguridad y con el cumplimiento de las normas inherentes a la materia.
- c) **Buena Fe:** Se presume el principio de buena fe, en la relación de los particulares con el Municipio, prevaleciendo la confianza, cooperación y lealtad tanto de los servidores públicos con los ciudadanos y viceversa, en la lucha contra el contagio y la propagación del Coronavirus – COVID 19.
- d) **Compromiso social:** Las acciones se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la sociedad, así también a las necesidades del mismo precautelando en primera instancia la no propagación y contagio del Coronavirus – COVID 19.
- e) **Proporcionalidad:** Establece que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, como Administración Pública deberá actuar con sometimiento a los fines establecidos en el presente proyecto de Ley y utilizará los medios adecuados y necesarios para su cumplimiento.
- f) **Responsabilidad:** Es responsabilidad de toda la población del municipio de El Alto y en especial de los operadores de transporte público en sus distintas modalidades, usuarios de transporte público y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, hacer cumplir los mecanismos establecidos en el presente documento legal.
- g) **Coordinación Interinstitucional:** La relación armónica y continua entre los actores del sistema integral de transporte urbano.

ARTICULO 6. (Definiciones).- A efecto de aplicación de la presente Ley Municipal, se tienen las siguientes definiciones:

- a) **Operador.**- Persona natural o jurídica, privada o pública, autorizada, que presta el servicio público de transporte urbano de pasajeros, conforme a la presente Ley y la Ley General de Transporte;
- b) **Servicio Público de Transporte Urbano.**- Actividad por la cual se satisface la necesidad colectiva de movilizar pasajeros y/o carga, en rutas y recorridos autorizados, a través de operadores que se ofrece bajo estándares de equidad, calidad, calidez, economía y seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o a la población en general, mediante diversos medios de transporte, previo pago de una tarifa;
- c) **Tarifa.**- Tabla o catálogo de los precios que se deben pagar por la prestación del servicio público de transporte, previo estudio técnico, como una tarea de la Autoridad Municipal Competente que podrá ser en coordinación con las organizaciones sociales;



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

- d) **Pasaje.-** Pago que los usuarios realizan a favor de los operadores por la prestación del servicio público de transporte, siendo ésta regulada por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a tarifa establecida;
- e) **Pasajero o Usuario.-** Persona que utiliza un vehículo de transporte público para trasladarse de un lugar a otro a cambio de una tarifa establecida.
- f) **Restricción.-** Es la limitación en la que la norma impone a los usuarios y vehículos de transporte público y privado urbano.
- g) **Aglomeración.-** Conjunto de personas y vehículos que se juntan en la circulación y uso del Transporte y vías Públicas, lo cual se encuentra prohibido a efectos de evitar la propagación y el contagio del coronavirus, debiendo existir la respectiva distancia entre personas y número razonable del parque auto motor.
- h) **Coronavirus COVID -19.-** Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades leves como el resfriado común, y enfermedades graves como el SRAS (síndrome respiratorio agudo severo) o el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV), y más recientemente el nuevo coronavirus identificado por primera vez en la ciudad china de Wuhan, este nuevo virus altamente contagioso fue nombrado oficialmente como SARS-CoV-2, además el nombre oficial de la enfermedad provocada por el nuevo virus es "COVID-19" según la Organización Mundial de la Salud.
- i) **Barbijo.-** Pieza de tela, máscara quirúrgica, mascarilla, cubre boca o tapaboca con que los operadores y usuarios se cubren la boca y la nariz, como protección en contra el contagio y la propagación del coronavirus.
- j) **Distancia Físico.-** Como una medida de protección, en el cual debe existir una distancia de al menos 1 metro entre los operadores del servicio de transporte público y usuarios.
- k) **Mecanismos de regulación.-** Son las medidas y/o condiciones que establece el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para la circulación vehicular del transporte público, que deben ser asumidas de forma obligatoria.
- l) **Protocolo de Bioseguridad.-** Es el documento que establece los parámetros directrices para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la propagación del Coronavirus – COVID- 19
- m) **Mecanismos de Prevención.-** Son las medidas de precaución que adopta el Municipio de El Alto, en contra del contagio y la propagación del Coronavirus – COVID 19, que deben ser asumidas de forma obligatoria por todos los operadores del transporte público, usuarios del mismo dentro del Municipio de El Alto.
- n) **Mecanismos de Control.-** Son medidas de control que se realizaran por parte de funcionarios municipales e instancias competentes, mediante operativos de verificación y control a los vehículos, operadores de transporte público y usuarios del mismo, el cumplimiento de las medidas establecidas por el municipio.
- o) **Infracción.-** Es una transgresión, un incumplimiento o el quebrantamiento de una Ley, norma o un pacto preestablecido.
- p) **Sancción.-** Es el efecto que produce una acción que infringe una ley u otra norma jurídica.

CAPITULO II

MEDIDAS DE REGULACIÓN

ARTÍCULO 7. (Restricción Vehicular Invertido – 80%).- I. Se permitirá en primera instancia y temporalmente la circulación de vehículos de acuerdo al último dígito de la placa de lunes a viernes; esta restricción vehicular será realizada de forma invertida. Restringiendo de esta forma el 80% del parque automotor.

II. Podrán prestar servicio de transporte público motorizado en sus distintas modalidades de la siguiente manera:



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

- Lunes podrán prestar servicio solo motorizados que terminan en el número de placa 1-2, siendo que queda terminante prohibida la circulación del resto de vehículos que correspondan a otros números y de forma correlativa los números siguientes hasta el día viernes graficados de la siguiente manera:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	R/T	R/T

III. Quedan prohibidos de circular los números de placas graficados de la siguiente manera:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
3-4-5-6-7-8-9-0	1-2-5-6-7-8-9-0	1-2-3-4-7-8-9-0	1-2-3-4-5-6-9-0	1-2-3-4-5-6-7-8

Queda prohibido la circulación vehicular y prestación de servicios del transporte público motorizados los días SÁBADOS Y DOMINGOS

IV. Este tipo de autorización (Transitorio), está sujeto a determinaciones establecidas por la Autoridad Competente.

V. Se podrá continuar con este tipo de restricción y/o aplicar la restricción a continuación descrita en base a determinación que será realizada por la Autoridad municipal competente.

VI. El horario establecido para la prestación de servicio de transporte público es el siguiente:

Horario de Circulación	05:00 am – 18:00 pm
------------------------	---------------------

VII. Esta restricción se extiende a toda la jurisdicción del municipio de El Alto.

ARTICULO 8. (Restricción Vehicular Cuatro Dígitos – 60%).- I. Se permitirá temporalmente la circulación de vehículos de acuerdo al último dígito de la placa cuatro terminaciones de lunes a viernes. Restringiendo de esta forma el 60 % del parque automotor.

II. Podrán prestar servicio de transporte público motorizado en sus distintas modalidades de la siguiente manera:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1	5	9	3	7
2	6	0	4	8
3	7	1	5	9
4	8	2	6	0

III. Este tipo de autorización (Transitorio), está sujeto a determinaciones establecidas por la Autoridad Competente.

IV. Esta restricción se extiende a toda la jurisdicción del municipio de El Alto.

V. El horario establecido para la prestación de servicio de transporte público es el siguiente:

Horario de Circulación	05:00 am – 18:00 pm
------------------------	---------------------

ARTICULO 9. (Restricción Vehicular Placas Pares e Impares – 50%).- I. Posterior a la aplicación del Artículo anterior y previa determinación de la Autoridad competente se permitirá temporalmente la circulación de



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

vehículos de acuerdo al último dígito de la placa pares e impares de lunes a viernes; Restringiendo de esta forma el 50% del parque automotor.

II. Podrán prestar servicio de transporte público motorizado en sus distintas modalidades de la siguiente manera:

Primera semana

- Lunes, miércoles y viernes (placas pares)
- Martes y jueves (placas impares)

Segunda semana

- Lunes, miércoles y viernes (placas Impares)
- Martes y jueves (placas pares)

PRIMERA SEMANA

LU	MA	MI	JU	VI
PAR	IMPAR	PAR	IMPAR	PAR

SEGUNDA SEMANA

LU	MA	MI	JU	VI
IMPAR	PAR	IMPAR	PAR	IMPAR

III. Este tipo de autorización (Transitorio), está sujeto a determinaciones establecidas por la Autoridad Competente.

IV. Esta restricción se extiende a toda la jurisdicción del municipio de El Alto.

V. El horario establecido para la prestación de servicio de transporte público es el siguiente:

Horario de Circulación	05:00 am – 18:00 pm
------------------------	---------------------

CAPITULO III

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

ARTICULO 10. (Mecanismos de Prevención).- Todos los vehículos de transporte público motorizado, cualquiera sea su modalidad, así como los operadores del servicio y usuarios en general, están obligados a cumplir con los protocolos de bioseguridad que permitan la prevención de la enfermedad, los cuales se encuentran establecidos en el Protocolo de Reinicio de Operación del Servicio Público de Transporte.

ARTICULO 11. (El Conductor).- I. debe obligatoriamente hacer uso de insumos de protección adecuados para resguardar la salud y evitar las infecciones con esta enfermedad (barbijos y desinfectantes de mano y otros establecidos en el Protocolo), en los vehículos. Los conductores de manera obligatoria deberán utilizar estos insumos para brindar el servicio.

II. Por otro lado, se debe realizar una limpieza continua de los vehículos que brindaran el servicio de manera exhaustiva: asientos, agarradores, volante, manijas, puerta, ventanas, piso, etc.

III. Todos los vehículos deben contar con un panel (fijo) e impermeable de separación entre el conductor y pasajeros.

ARTICULO 12. (Usuario).- I. Los usuarios del servicio, deberán utilizar permanentemente implementos de bioseguridad básicos, para su protección (barbijo y alcohol en gel/sanitizador).

II. Deberán utilizar servicios de transporte en los que existan medios de prevención para evitar el contagio.

ARTICULO 13. (El distanciamiento Físico).- I. Obligatoriamente se debe cumplir con el distanciamiento físico principalmente porque este procedimiento puede en cierta manera limitar el contagio de la enfermedad.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

II. En el uso del servicio se debe evitar un contacto cercano entre conductores y pasajeros, por lo que debe existir una distancia de por lo menos un metro, en estos espacios, de persona a persona, según la modalidad de transporte.

ARTICULO 14. (Medidas complementarias).-

1. Se debe evitar la aglomeración de personas en paradas del transporte público, manteniendo una distancia de 1.5 metros.
2. Se permite el servicio de operadores y usuarios comprendidos entre los dieciocho (18) y sesenta y cinco (65) años.
3. Las personas con enfermedades de base (Tuberculosis, Cáncer, Diabetes entre otros) se encuentran prohibidas de salidas de acuerdo a normativa nacional.

CAPITULO IV
MEDIDAS DE CONTROL

ARTICULO 15. (Mecanismos de Control).- I. Son mecanismos o medidas de control aquellas acciones que realizará el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en coordinación con la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, destinados al cumplimiento de la presente Ley Municipal Transitoria, sean estas descritas en normas conexas, reglamentos y/o otras determinaciones legales.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a través de la Guardia Municipal de Transporte, al igual que la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas realizara operativos de control y verificación constantes.

CAPITULO V
INFRACCIONES

ARTICULO 16. (Infracciones).- Dentro de la presente Ley las Infracciones se clasifican de acuerdo a la gravedad de la siguiente manera:

- a) Infracciones Graves,
- b) Infracciones Gravísimas.

ARTICULO 17. (Infracciones Graves).- Son Infracciones Graves las siguientes:

1. Falta de señalización en los asientos.
2. Incumplimiento de la limpieza y desinfección del vehículo para la prestación del servicio.
3. No contar con agua y jabón para el lavado de manos.
4. No contar con el material adecuado respecto a los asientos.
5. Incorporar elementos prohibidos susceptibles de contaminación (alfombras, tapetes, protectores de volantes, adornos, colgantes, forros en caja de cambio, etc.).
6. Inoperabilidad de las ventanas de acuerdo a la norma técnica (Protocolo).
7. No hacer uso de barbijo, o no usarlo de forma adecuada.

ARTICULO 18. (Infracciones Gravísimas).- Son Infracciones gravísimas las siguientes:

1. El incumplimiento de los horarios establecidos.
2. El incumplimiento de la restricción vehicular.
3. Prestar la placa de control con la finalidad de evitar la restricción.
4. Utilizar las placas de control de otro vehículo con la finalidad de evitar la restricción.
5. Modificar, alterar o quitar las placas de control a fin de evitar la restricción.
6. No respetar la capacidad de transporte de pasajeros del vehículo de acuerdo a la norma técnica (Protocolo).
7. No contar con la separación fija impermeable entre el conductor y los usuarios durante la prestación del servicio.
- 8.

CAPITULO VI
SANCIONES



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

ARTICULO 19. (Sanciones).- La presente Ley establece las sanciones acuerdo a la gravedad de la siguiente manera:

	SANCIÓN DESCRIPCIÓN	COMPETENCIA
GRAVES	Decomiso de PLACA 24 hrs.	Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
GRAVÍSIMAS	- Multa de 2.000 bs. (Dos Mil Bolivianos 00/100) - Retención del vehículo	Policía Boliviana

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Se aprueba el "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL REINICIO DE OPERACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO, INTERMUNICIPAL E INTERPROVINCIAL" formando parte indisoluble de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- I. En función a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley Municipal Transitoria, se establece la Restricción Vehicular del 60 % restringiendo la circulación vehicular de 6 dígitos por día para los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros; siendo esta modificable y/o reversible en caso justificable o de emergencia aplicándose medidas establecidas en la presente Ley.

II. La AMTT en tanto dure la emergencia sanitaria, cada viernes mediante Resolución Administrativa deberá determinar el tipo de restricción vehicular que regirá para la siguiente semana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- I. Se prohíbe terminantemente el alza de precios del pasaje, manteniéndose la escala tarifaria ya establecida; asimismo queda prohibido el trameaje dentro del transporte público.

II. Los operadores deben mantener visible las rutas, numeración y costo del pasaje.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- El ejecutivo Municipal a través de la AMTT de manera justificada y extraordinaria por Resolución Administrativa determinará modificaciones en los horarios; no pudiendo este exceder del establecido en la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal Transitoria no modifica, ni deroga o abroga ninguna disposición normativa ya establecida respecto al transporte urbano en cualquiera de sus modalidades; puesto que la presente por su carácter transitorio solo se encuentra vigente mientras dure la emergencia sanitaria determinada por el Nivel Central del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- I. Se instruye a la AMTT coordinar con dependencias del nivel central del Estado, del nivel departamental y entidades territoriales autónomas limítrofes la implementación de horarios laborales de ingreso y salida diferenciados con el objetivo de evitar aglomeraciones en las horas pico.

II. Se instruye al ejecutivo municipal realizar las gestiones ante las instancias correspondientes del nivel central del Estado, para se disponga la restricción de venta de combustible, como medida adicional para el cumplimiento de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase copia de la presente Ley Municipal Transitoria al Servicio Estatal de Autonomías – SEA en el plazo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ley Municipal Transitoria entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- Remítase al Ejecutivo Municipal para fines de Promulgación, Publicación y Aplicación.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Es dada en Sesión Virtual en la ciudad de EL Alto, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veinte años.



[Signature]
Presidenta
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Signature]
Antiocho Cala Apaza
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO



PROMULGACION DE LA LEY MUNICIPAL N° 608

EN VIRTUD A LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE Y A LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL ARTICULO 26, PUNTO 3 DE LA LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 608 DE 24 DE MAYO DE 2020**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.




Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

